

PRODUCIDO POR
SUFFOLK COUNTY CRIME VICTIMS CENTER AT PFML
(631) 689-2672

STONY BROOK • PATCHOGUE • RONKONKOMA



EN ASOCIACIÓN CON
SUFFOLK COUNTY POLICE DEPARTMENT

CONECTANDO VICTIMAS DE CRÍMENES CON SERVICIOS DE APOYO

Como Solicitar una orden de Protección con la Corte Familiar en el Condado de Suffolk

The Crime Victims Center es un Programa de Parents for Megan's Law que provee
Apoyo y servicios a víctimas de crímenes violentos.

Visitenos en Línea:

www.thecrimevictimcenter.org and

www.parentsformeganslaw.org

Llámenos (631) 689-2672

¿Qué es una Orden de protección de la Corte Familiar?

- Una orden civil que proporciona protección de alguien que está casado con, separado, divorciado de, tienen un hijo en común, son / estaban en una relación íntima con (incluyendo pareja del mismo sexo) o están relacionados con por sangre o matrimonio.

¿Qué es una orden de protección de la Corte Criminal?

- Es una orden de protección de la corte criminal que protege las presuntas víctimas de un crimen cuando el acusado ha sido arrestado o presentado con un cargo criminal. En la Corte de Familia, no se necesita un arresto o cargo criminal para obtener una orden de protección.

¿Quién puede solicitar una orden de protección?

- Usted puede solicitar una orden de protección en contra de alguien que ha cometido un delito de familia contra usted o sus hijos:

A quien tu:

- está o estaba casado
- Que tenga vinculos familiares de sangre de matrimonio
- Tiene un hijo(s) en común
- tiene o ha tenido una relación íntima con

O:

- Es tu padre o tu hijo

¿Cuáles son los delitos de familia (Vea Apéndice A)?

- Alteración del orden público
- Acoso en el primero o segundo grado
- El acoso agravado en el segundo grado
- Machine translation
- Asalto en el 2do o 3er grado
- Daños en propiedad ajena
- El abuso sexual en la 2^a o 3^a grado
- Estrangulamiento
- El robo de identidad en 1er, 2do, y 3er grado
- La coerción en segundo grado [Derecho Penal §135.60 (1), (2) o (3)]
- Amenazas en el 2do o 3er grado
- Poner en peligro temerariamente
- Acecho
- Intento de asalto
- La mala conducta sexual
- Conmovera Forcible
- Obstrucción de lo Penal de la respiración o la circulación
- Robo a gran escala en tercero o cuarto grado

¿Tengo que revelar mi domicilio?

- Si su salud o seguridad o la de su hijo o hijos podrían ser puestos en riesgo por la divulgación de su dirección u otra información de identificación, puede solicitar a la Corte una orden de confidencialidad de direcciones mediante el envío de formulario general GF-21, que está disponible en línea www.nycourts.gov.

¿Cuánto cuesta solicitar una orden de protección?

- No se cobran gastos administrativos en la Corte de Familia.

¿Qué documentación necesito para obtener una orden de protección?

- Si denunciado a la policía - el informe de la policía (si está disponible)
- Si no se informa a la policía - incidentes con fechas aproximadas ("el o alrededor del" fechas)
- Fotografías (si tiene disponible)
- Su identificación
- Fecha de nacimiento de los niños
- Si se conoce, la dirección (de casa, trabajo, o temporal) de la persona contra quien usted está buscando protección

¿Qué información adicional puede ser útil en la obtención de una orden de protección?

Sería útil saber al demandado de:

- Nombre completo y fecha de nacimiento
- Dirección
- Numero de Teléfono de Casa
- Numero de Celular y trabajo
- Si la parte posee de un arma, que
- Nombre y dirección de empleo
- Raza, Etnicidad
- Satura, Peso, Cabello, color de ojos
- tatuajes o otras características distintivas
- Vehículo marca, tipo, año, placa, y color

¿A cual corte debo ir Central Islip o Riverhead para solicitar una orden de protección?

Comunidades que usan la Corte de Central Islip:

Amityville	Deer Park	Kings Park	Port Jefferson Station
Babylon	Dix Hills	Lake Grove	Ridge
Bayport	East Moriches	Lake Ronkonkoma	Rocky Point
Bay Shore	East Northport	Lindenhurst	Ronkonkoma
Bellport	East Patchogue	Manorville (Brookhaven Town Residents)	Saint James
Blue Point	East Setauket	Mastic	Saltaire
Bohemia	Eastport (Brookhaven Town Residents)	Mastic Beach	Sayville
Brentwood	Fair Harbor	Medford	Selden
Brightwaters	Farmingdale	Melville	Setauket
Brookhaven	Farmingville	Middle Island	Shirley
Calverton (Brookhaven Town Residents)	Great River	Miller Place	Shoreham
Center Moriches	Greenlawn	Moriches	Smithtown
Centereach	Holbrook	Mount Sinai	Sound Beach
Centerport	Holtsville	Nesconset	Stony Brook
Central Islip	Hauppauge	Northport	Upton
Cold Spring Harbor	Huntington	Oakdale	Wading Rvr. (Brookhaven Town Residents)
Commack	Huntington Station	Ocean Beach	West Islip
Copiague	Islandia	Patchogue	West Sayville
Coram	Islip	Point O'Woods	Wheatley Heights
Davis Park	Islip Terrace	Port Jefferson	Wyandanch
East Islip			Yaphank

Comunidades que utilizan la Corte de Riverhead:

Amagansett	Fishers Island	Orient	Shinnecock Hills
Aquebogue	Greenport	Peconic	Southampton
Bridgehampton	Hampton Bays	Quogue	South Jamesport
Calverton (Riverhead Town Residents)	Jamesport	Remsenburg	Southold
Cutchogue	Laurel	Riverhead	Speonk
East Hampton	Manorville (Riverhead Town Residents)	Sagaponack	Wading River (Riverhead Town Residents)
East Marion	Mattituck	Sag Harbor	Wainscott
Eastport (Southampton Town Residents)	Montauk	Shelter Island	Watermill
East Quogue	New Suffolk	Shelter Island Heights	Westhampton Westhampton Beach

¿Cuál es el horario de la Corte y a qué hora debo llegar?

- El tribunal está abierto de lunes a viernes de 9am a 5pm. Se sugiere llegar lo más temprano posible para que el juez pueda escuchar su petición ese mismo día. Se necesitará un bolígrafo negro para completar la petición.

Una vez que he llegado a la Corte, ¿a dónde voy a solicitar una orden de protección?

Central Islip:	Family Court Cohalan Court Complex 400 Carleton Avenue Central Islip, NY 11901	Primer piso Cuarto 134 en la ventanilla 631-853-4024
-----------------------	---	---

*Cuando se ha llenado la aplicación, vuelva a la ventanilla del secretario. El secretario lo dirigirá a la sala de tribunal correspondiente. Espere fuera de la sala hasta que un oficial de la corte anuncie su nombre. Se sugiere dejarle saber a un oficial de la corte que usted está esperando afuera. Luego usted irá ante un juez, y la solicitud de una orden de protección temporal será concedida o negada. Si se concede, usted debe llevar el documento a la Oficina de Violencia Doméstica del Sheriff. La oficina está ubicada en el primer piso en el edificio de la Corte Criminal. El oficial de la corte le dará instrucciones

Riverhead:	Probation Department* Arthur M. Cromarty Court Complex 300 County Center Drive Riverhead, NY 11901	Ventanilla Localizada en Probation en el bajo nivel del Edificio de Corte Criminal 631-852-1939
-------------------	---	---

Riverhead (cont.):

*Cuando usted termine su aplicación, vuelva a la ventana de libertad condicional ("Probation"), donde un oficial de libertad condicional la pasará a máquina y la notificará. La aplicación mecanografiada entonces será tomada por el demandante a la ventana de la Oficina del Secretario de la Corte de Familia, en 877 East Main St., Riverhead (frente al edificio de Servicios Sociales). El demandante tomara su asiento en la área de espera hasta que el oficial de la corte llame su nombre. Luego usted irá ante un juez, y la solicitud de una orden de protección temporal será concedida o negada. Si se concede, un oficial de la corte llevara su orden de protección a la oficina del sheriff, con fin de entregar la citación.

Una vez que estoy en la ventana del secretario que papeleo puedo pedir?

- Una Demanda de Delito Familiar ("Family Offense Petition")

Cuando voy a la ventana del secretario, que papeleo se me administrará?

- A la persona que solicita una orden de protección (peticionario) se le entregara un Formulario 8-2 (Demanda de Delito Familiar, "Family Offense Petition"), el cual se tiene que llenar.

¿Qué debo saber acerca de cómo completar la narrativa en la página 2 de la petición?

La segunda página de la demanda es muy importante y debe ser completado con tantos hechos como sea posible, incluyendo los incidentes siendo reportados y las fechas aproximadas ("en o alrededor de las fechas") en las que ocurrieron. Utilice un lenguaje descriptivo e incluya detalles sobre las lesiones o dolor que sufrió y las fechas aproximadas de los incidentes. Incluya cualquier propiedad que fue dañada o destruida durante el incidente y/o si sus hijos estaban presentes y si se utilizaron armas. Utilice un lenguaje específico a relatar las amenazas hechas por el demandado.

En la petición, usted puede solicitar que se le conceda una orden de protección que requiere que el demandado:

- Sea retirado del hogar
- Manténgase alejado de usted, su hogar, su escuela y lugar de trabajo
- Manténgase alejado de sus hijos, su escuela, y / o guardería
- No ponerse en contacto con usted por teléfono, correo, correo electrónico o cualquier otro medio
- Se abstenga de actos o amenazas de violencia física
- Se abstenga de actos de asalto, acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, daño a propiedad ajena, y conducta desordenada
- se abstenga del uso, el consumo, la compra o estar bajo la influencia de alcohol o drogas
- También puede solicitar como condición de la orden de protección que se otorgará la custodia temporal de dicho niño(s) y/o de apoyo temporal, incluyendo acceso a seguro médico o de salud para la atención médica necesaria después del incidente que provocó la necesidad para la orden de protección.

El juez puede proporcionar tal alivio que sea particular a tu situación como combinación de lo antedicho.

Usted también puede solicitar que el demandado sea dirigido a:

- Inscribirse en un programa de agresores
- Someterse a la evaluación para el abuso de drogas y alcohol
- Someterse a una evaluación psiquiátrica

*Tenga en cuenta que esto sólo puede ser considerado durante la disposición final de su caso.

Si uno de los siguientes delitos familiares, o cualquier combinación de ellos, fue cometido, usted quizá tenga derecho a una orden de protección (temporal o permanente). Las siguientes definiciones de los quince delitos familiares le ayudará a llenar la segunda página de su demanda. Por favor, consulte al Apéndice A- Definiciones de Delitos Familiares. Los siguientes son resúmenes de los escenarios más comunes:

Conducta Desordenada- causa intencionalmente inconvenientes públicos, fastidio o alarma.

Acoso en primer grado- acosar intencional y repetidamente a otra persona mediante seguir dicha persona en o alrededor de un lugar público o mediante la participación en comportamiento mediante actos cometidos repetidamente que sitúan dicha persona en temor razonable de daño físico.

Acoso segundo Grado- intencionalmente golpear, empujar, patear o someter a otra persona a contacto físico o amenaza de hacerlo igual o seguir a alguien perseguir en un lugar público.

Asalto segundo Grado- causen intencionalmente lesiones corporales graves a otra persona o una tercera persona o intencionalmente causa daño físico con un arma mortal o instrumento peligroso.

3er Asalto Grado- causa intencional o imprudentemente daño físico a otra persona.

Travesura criminal- imprudencia y / o intencionalmente dañar la propiedad de otro en una suma superior a la cantidad de doscientos cincuenta dólares o impide a una persona poder comunicar para una solicitud de asistencia de emergencia.

Abuso Sexual en el Segundo Grado- someter a otra persona a contacto sexual cuando dicha persona es incapaz de dar su consentimiento por algún factor que no sea, ser menor 17 años.

Abuso Sexual Tercero Grado- someter a otra persona a contacto sexual cuando dicha persona es incapaz de dar su consentimiento por la razón de ser de menos de 17 años y esa otra persona es mayor de 14 años de edad y el acusado es menos de 5 años mayor que la otra persona.

Amenaza en el Segundo Grado- intencionalmente cause o intente colocar a otra persona en temor razonable de daño físico o la muerte por mostrar un arma mortal o instrumento peligroso. Repetidamente seguir a una persona o la participación en un curso de conducta o repetidamente cometer actos durante un período de tiempo de colocar o intentar colocar a otra persona en temor razonable de daño físico o la muerte intencionalmente.

Amenaza en el Tercera Grado- intencionalmente causa o intente colocar a otra persona en peligro de muerte, lesiones físicas graves e inminentes o lesión física.

Riesgo Imprudente- participar en una conducta imprudente que crea un riesgo sustancial de daño físico grave o un riesgo grave de muerte a otra persona.

Acechar- ocurre cuando alguien repetidamente te hace temer por su seguridad. Se requiere un conducta de actos repetidos, sin ningún propósito legítimo, y no tienen que ser delitos penales. Es probable que causa a dicha persona para temer razonablemente que su empleo, negocio o carrera se ve amenazada, cuando dicha conducta consiste en que aparece, teléfono o iniciar la comunicación o contacto en el lugar de empleo o negocio y el demandado de dicha persona fue previamente informados con claridad cesar esa conducta.

Intento de Asalto: intentar causar daño físico a otra persona.

Mala Conducta Sexual- tener relaciones sexuales o contacto sexual oral con otra persona sin el consentimiento de esa persona.

Contacto forzado- intencionalmente y sin ningún propósito legítimo tocar a la fuerza las partes sexuales o íntimas de otra persona.

Estrangulamiento en el 1er grado - cuando alguien comete el delito criminal de obstrucción de la respiración o la circulación de sangre y causa graves lesiones físicas.

Estrangulamiento en el segundo grado - cuando alguien comete el delito de obstrucción criminal de la respiración o la circulación de sangre y causa estupor, pérdida de la conciencia durante cualquier período de tiempo, o cualquier otra lesión física o discapacidad.

Obstrucción Criminal de la respiración o la circulación de sangre - cuando, con la intención de impedir la respiración normal o la circulación de la sangre de otra persona, él o ella: se aplica presión en la garganta o el cuello de esa persona; o bloques de la nariz o la boca de esa persona.

Robo de Identidad en el primera Grado- cuando alguien utiliza la información de identificación personal de otra persona, como el número de tarjeta de crédito o número de seguro social, para obtener algo de valor y que valga más de dos mil dólares, o utiliza información personal de otra persona de causar pérdidas financieras a esa persona de más de dos mil dólares.

Robo de Identidad en el segundo Grado- cuando alguien utiliza la información de identificación personal de otra persona, como el número de tarjeta de crédito o número de seguro social, para obtener algo de valor y que algo vale más de quinientos dólares, o utiliza información personal de otra persona de causar pérdidas financieras a esa persona de más de quinientos dólares.

Robo de Identidad tercera Grado- cuando alguien utiliza la información de identificación personal de otra persona, como por ejemplo un número de tarjeta de crédito o número de seguro social, para obtener algo de valor.

Hurto de mayor cuantía en tercer grado- cuando una persona roba propiedad y cuando la propiedad exceda valor de tres mil dólares o se obtiene mediante la extorsión o infundiendo miedo en la víctima.

Hurto de mayor cuantía en cuarto grado- cuando una persona roba la propiedad y la propiedad exceda valor de mil dólares o es un documento oficial, material científico secreto, una tarjeta de crédito, un arma de fuego, un vehículo, un elemento de significado religioso, un elemento obtenido mediante la extorsión o es cualquier artículo tomado de otra persona.

Coerción en el segundo Grado- Cuando alguien obliga a otra persona a participar en actividades que no desean participar en el temor de que la primera persona que cause lesiones físicas, daños a la propiedad, o los hacen cometer un acto criminal.

¿Puedo incluir mi mascota en la petición?

Si, en el narrative puedes incluir el nombre, tipo de animal, y una explicación de como el demandado amenazó e hirió su mascota.

¿Qué hago cuando he completado la petición?

- **En Central Islip:**

- Devuelva la petición a la ventanilla del secretario, donde será notariado. Usted será dirigido a una sala de corte ("Part") por el secretario.
- Espere fuera de la sala de corte hasta que el oficial de la corte anuncie su nombre.

- **En Riverhead:**

- Cuando usted complete su solicitud, vuelva a la ventana de libertad condicional ("Probation"), donde un oficial de libertad condicional la pasará a máquina y notificará. La solicitud mecanografiada entonces será tomada por el peticionario a la Oficina del Secretario de la Corte de Familia ("Family Court Clerk's Office"), en 877 East Main St. Riverhead (frente al edificio de Servicios Sociales).
- Luego, usted irá ante un juez, y la solicitud para una orden de protección temporal será otorgada o negada. Si se concede, un funcionario de la corte tomará su orden de protección a la oficina del sheriff, con fin de entregar la citación.

Cuando entro en la sala de la corte, ¿qué debo hacer?

- Puede ser que lo manden pararse en la mesa ante el juez, y en ese momento se revisará la petición. Una orden de protección temporal se concederá ese mismo día o en algunos casos será negado. La Corte le proporcionará otra fecha para volver a la corte, momento en el que el demandado (la persona contra quien se presenta una petición) estará presente. Usted debe presentarse en la fecha de regreso.

Si se me concede una orden de protección, ¿qué hago después?

Espera fuera de la sala hasta que el oficial de la corte llame su nombre y le entregue la orden de protección. Usted recibirá una hoja de papel con una fecha de corte de retorno.

- **En Central Islip:** Usted debe traer el documento al Departamento del Sheriff de Violencia Doméstica. La oficina está ubicada en el primer piso en el edificio de la Corte Criminal. El oficial de la corte le dará instrucciones. Una vez presentada se puede ir.
- **En Riverhead:** Una vez que el oficial de la corte lleve la orden de protección a la oficina del sheriff, usted se puede ir.

¿Qué sucede en la fecha de corte de retorno?

- En la fecha de regreso, el demandado tendrá la oportunidad de oponerse a la petición o consentir a la orden de protección.
- Si el demandado no está de acuerdo con la orden de protección, una audiencia será programada y un juez tomará una determinación final.

¿Qué pasa si el demandado consiente a la orden de protección?

- La orden de protección a continuación se hará permanente.

¿Cuánto dura una orden de protección permanente?

- En la Corte de Familia, una orden final de protección puede durar de uno a cinco años, dependiendo de los hechos de su caso.

¿Qué se significa "se abstengan de" en una orden de protección?

- Abstenerse de" significa que el demandado deberá abstenerse de ciertos actos, comportamientos o formas de comunicación (correo, teléfono, correo electrónico, correo de voz, medios electrónico u otros) que son acosantes, irritantes, o alarmantes.

¿Qué se significa "mantenerse alejado" en una orden de protección?

- Una condición de "mantenerse alejado" ordena que el demandado se mantenga alejado de la casa, el trabajo o la escuela del peticionario.
- Cuando no hay ninguna condición de "mantenerse alejado", el demandado podrá seguir viviendo en la casa si el peticionario y el demandado están cohabitando.
- Cuando la orden de protección ha sido entregado al demandado, y si el solicitante reside en el mismo hogar, acompañado por la policía, el demandado se le permitirá recuperar sus pertenencias personales y será escoltado hasta salir del hogar.

¿Podrá una orden de protección garantizar mi seguridad?

Una orden de protección no puede garantizar su seguridad y es importante que se ponga en contacto seguidamente con la policía si se viola la orden. Si el demandado viola (no obedece a) la orden, hay algunas cosas que pueden suceder para ayudar a mantenerlo seguro:

- Si se determina que el demandado ha violado la orden de la corte familiar, pueden ir a la cárcel
- El demandado puede ser acusado de un delito más grave, como desacato criminal, y podría ser procesado por el fiscal e ir a la cárcel o prisión por más tiempo
- Al demando se le pueden quitar las armas en su poder
- Si usted cohabitaba con el demandado y se mudó de esa habitación, la policía lo acompañará para recoger algunas de sus pertenencias
- Si el abusador lo acecha o lo acosa en el trabajo, usted puede llamar a la policía para protección
- Usted puede solicitar otra orden de protección que dura por un tiempo más largo y/o que restringe aún más a las acciones abusivas del demandado

¿Qué debo hacer al salir de la corte?

- Si usted está preocupado de que el demandado va a acosar a usted cuando sale de la corte, pídale al oficial de la corte que lo acompañe hasta la puerta del edificio o de su coche. Si usted teme que el demandado lo sigue cuando usted sale de la corte, explique esto al oficial de la corte. El oficial de la corte quizá permita que usted se vaya antes que salga el demandado, así que usted conseguirá una ventaja. Esto podría ser especialmente importante si usted está viviendo en un refugio o lugar confidencial y usted no desea que el demandado conozca donde usted se está hospedando.

- Revise la orden antes de salir de la corte. Si hay algún error o parte omitida, pida al secretario que corrija la orden antes de salir.

¿Qué precauciones de seguridad puedo tomar después de la presentación de una orden de protección?

- Haga varias copias de la orden de protección lo mas pronto posible.
- Guarde una copia de la orden con usted en todo momento.
- Deje copias de la orden en su lugar de trabajo, en su casa, en la escuela o la guardería de los niños, en su auto, con un vecino simpático o con otros en lugares en los que usted o sus hijos pueden frecuentar.
- Entregue una copia al guardia de seguridad o de la persona en la recepción donde usted vive y / o trabaja.
- Entregue una copia de la orden de cualquier persona que se nombra en y protegida por la orden.

Es posible que desee considerar la posibilidad de cambiar las cerraduras de las puertas de su casa y su número de teléfono. Póngase en contacto con el Centro de Víctimas del Delito en PFML (631) 689-2672 para obtener ayuda en la presentación para el reembolso de los gastos relacionados con el cambio de las cerraduras con la Oficina del Estado de Nueva York de Servicios a Víctimas.

Comuníquese con su agencia local de violencia doméstica si usted tiene alguna pregunta, necesita asesoramiento o defensa en los tribunales. Refugios de violencia doméstica están disponibles si usted teme por su seguridad y necesita un lugar para quedarse.

Las agencias que ofrecen estos servicios con números de contacto son Línea de ayuda (Hablamos Español):

- | | |
|---|-------------------------------|
| • Suffolk County Coalition Against Domestic Violence
(170 idiomas diferentes) | (631) 666-7181/(631) 666-8833 |
| • Suffolk County Crime Victims Center
(170 idiomas diferentes) | (631) 689-2672/(631) 332-9234 |
| • Brighter Tomorrows | (631) 395-3116/(631) 395-1800 |
| • Retreat | (631) 329-4395/(631) 329-2200 |
| • Centro De Victimas De Crimen | (631) 332-9234 |
| • Suffolk County Crime Victims Center Hate Crimes Program
(170 idiomas diferentes) | (631) 689-2672/(631) 626-3156 |
| • Suffolk County Police Domestic Violence and Elder Abuse
(170 idiomas diferentes) | (631) 854-7520 |
| • Victims Information Bureau of Suffolk | (631) 360-3730/(631) 360-3606 |

En caso de emergencia marque

DIAL 911

Si usted está sin representación:

Para las formas jurídicas, información, investigación jurídica y contactos legal de recursos de referencia:

Nassau Suffolk Law Services:	(631) 232-2400
The Law Library Resource Program for the Public (LLRP):	(631) 853-6064

The Crime Victims Center proporciona asistencia gratuita con la aplicacion U VISA para las víctimas elegibles:	(631) 689-2672
---	----------------

Tenga un plan de seguridad en el lugar que incluiría una maleta (que se puede acceder y se transporta fácilmente) con lo siguiente:

- Lo esencial para usted y sus niños, incluyendo un cambio de ropa y cualquier medicamento
- Copias de las órdenes judiciales que concedían la custodia, visitas, protección o apoyo
- Incluya todos los documentos importantes, tales como certificados de nacimiento, registros escolares y las vacunas, registros médicos, libretas de direcciones, tarjetas de seguro social, licencia de conducir, certificado de matrimonio o divorcio, documentos de custodia, información del seguro
- Documentación de Servicios sociales y / o Medicaid si aplica
- Sus pasaportes o tarjetas de residencia
- Números de contacto importantes en caso de emergencia
- Las llaves de su casa y su auto, y la registración y seguro de su auto
- Dinero, libretas de ahorros, chequera, tarjetas de crédito, registros financieros
- Lo esencial para usted y sus niños, incluyendo un cambio de ropa y cualquier medicamento
- Copias de las órdenes judiciales que concedían la custodia, visitas, protección o apoyo
- Incluya todos los documentos importantes, tales como certificados de nacimiento, registros escolares y las vacunas, registros médicos, libretas de direcciones, tarjetas de seguro social, licencia de conducir, certificado de matrimonio o divorcio, documentos de custodia, información del seguro
- Documentación de Servicios sociales y / o Medicaid si aplica
- Sus pasaportes o tarjetas de residencia
- Importantes números de contacto en caso de emergencia
- Las llaves de su casa y su carro, y el registro del coche y su seguro
- Dinero, libretas de ahorros, chequera, tarjetas de crédito, registros financieros

¿Cuándo se servirá la orden de protección?

- Un diputado de la oficina del Sheriff servirá la orden tan pronto como sea posible de día o de noche. El diputado intentará servir la orden de protección a la casa del demandado o lugar de trabajo, o cualquier dirección válida proporcionada por el peticionario. El sheriff continuará haciendo esfuerzos para servir la orden de protección, pero si el demandado evita que se le sirva la orden, no puede ser enforcada.

¿Qué sucede en la fecha de corte a cambio de la orden de protección permanente si el demandado no se presenta?

- Si la orden de protección no ha sido entregado al demandado, la fecha de la audiencia se aplazará para otra fecha para que pueda ser entregado.
- Si la orden de protección ha sido entregado al demandado y dicho demandado no se presenta, la orden de protección temporal puede continuar por un año o más, según le parezca al juez. El juez

puede decidir tener una audiencia sin la presencia del demandado para determinar si se concede o no una orden de protección permanente.

¿Qué pasa si el demandado desobedece la orden de protección?

- Si el demandado viola la orden de protección, contacte la policía llamando al 911. Si la policía determina que la orden de protección fue violada harán un arresto obligatorio. Si hay un arresto por una violación de la orden de protección de la Corte Familiar, el demandado será acusado de desacato criminal. El juez de la corte criminal le puede dar una orden de protección. Comuníquese con la oficina del Fiscal de Distrito y pida una copia de la orden de protección de la Corte Criminal. Se le sugiere presentar una nueva petición en la Corte Familiar como se detalla a continuación.
- Si el demandado violó una orden de protección de la Corte Familiar, usted también puede presentar una petición alegando una violación en la Corte Familiar. La petición de violación y una citación deben ser entregados al demandado, o la corte puede dictar una orden de arresto contra él. (Para presentar esta petición, vaya al secretario de la corte donde recibió originalmente su orden). Cuando ambos estén ante la Corte Familiar, la corte realizará una audiencia para determinar si el demandado desobedeció la orden de protección y determinará qué medidas se deben adoptar en contra del demandado. Al Departamento de Libertad Condicional se le puede pedir investigar y hacer una recomendación a la corte. El juez puede ordenar un período de encarcelamiento de hasta 6 meses, un cambio a las condiciones de su orden de protección (como una extensión de la orden por más tiempo que lo inicialmente establecido) y que el demandado pague sus gastos de abogado para el caso de violación.
- Si el demandado es arrestado y acusado de violar la orden de protección en la corte criminal, y usted aún tiene un caso activo en la Corte Familiar (para una orden de protección, custodia o visitas) o caso de la Corte Suprema (para un divorcio), ambos casos (el caso criminal y el caso civil) pueden ser transferidos a lo que se llama Corte Integrada de Violencia Doméstica ("Integrated Domestic Violence Court" IDV Court). Esta corte fue diseñada bajo el modelo de "una familia-un juez", por lo tanto el caso criminal y el caso civil serán escuchados por el mismo juez. Probablemente usted será notificado por la corte si su caso fue transferido a IDV.

¿Qué sucede si me mudo o necesito cambiar mi petición?

- Su orden de protección es vigente en todos los estados. Si una persona obtiene una orden de protección en un estado y deja ese estado, la ley exige que todos los demás estados den "plena fe y crédito" a la orden. Cada estado tiene sus propias leyes y procedimientos. Algunos, como Nueva York, tienen un sistema informático en el que se introducen y se registran las ordenes.
- Cualquier persona con una orden de protección válida que se muda a otro estado debe contactar lo más pronto posible a una corte o cuerpo policial para obtener instrucciones sobre la registración y ejecución de órdenes en ese estado. Una cosa que se debe averiguar antes de registrar su orden en otro estado es si ese estado le notificará al demandado que usted se ha mudado a ese estado.
- Mudándose dentro del Estado de Nueva York, su orden debe ser ejecutada dondequiera que vaya. Usted debe averiguar con la corte o cuerpos policiales en su nueva área si usted necesita registrarse de nuevo

Glosario

Aplazamiento- un aplazamiento temporal (reprogramación) de los procedimientos de un caso hasta una fecha futura especificada.

Arraignment Encausamiento- el procedimiento judicial en el que una persona es informada de los cargos que se le imputan.

Convicción- cuando el tribunal emite una declaración de culpabilidad o una declaración de culpabilidad por un jurado o el tribunal.

Secretario de la Corte:- Empleados- de la corte que mantienen registros de la corte para la corte.

Oficial de la Corte- -Profesionales responsables de la seguridad y la protección de los jueces, empleados de la corte y el publico.,encargados de hacer cumplir la ley Oficial Corte.

Delito- un delito contra la autoridad del Estado en violación del código penal que puede resultar en una sentencia de libertad condicional o la prisión.

Delito de Desacato-un demandado puede ser acusado de este delito si la orden de protección es violada.

Demandado- en casos criminales, la persona acusada de un delito.

Ex-parte- el demandado no está presente en la corte. Cuando un juez concede una orden temporal de protección ex parte, otra fecha de audiencia será programada para ambas partes a ser oídas por el juez.

Parte- sala tribunal de audiencias.

Petición- una solicitud formal por escrito a un tribunal, que inicie un procedimiento especial.

Petitioner- la persona que completa la petición de ofensa familiar para una orden de protección.

Demandado-quien responde formalmente las denuncias que se formulan en una petición que se ha presentado ante el tribunal.

Abreviaciones

ADA - Asistente fiscal de distrito

CC # - Número central de queja encontrado en informe policial

DA - Distrito abogado/Fiscal

DV- La violencia doméstica

IDV - La violencia doméstica - integrado (corte)

OP - Orden de protección

Apéndice A - Familia Ofensa Definiciones

§ 240.30 Acoso con agravante en segundo grado.

Una persona es culpable de acoso agravado en segundo grado cuando:

1. Con la intención de acosar, molestar, amenazar o alarmar a otra persona, él o ella:
 - (a) Se comunica con una persona, de forma anónima o no, por teléfono, o por computador, correo electrónico o cualquier otra forma de comunicación escrita, en una manera que pueda causar molestias o alarma; o mandando alguna otra información, una amenaza de causar un daño físico, o daño de propiedad de esa persona o un miembro de esa personas familia o en el mismo domicilio como definido en subdivisión uno de sección 530.11 del proveimiento criminal, el actor sabe o razonablemente de saber que ese tipo de comunicación a esa persona puede causar una miedo racional de daño físico o de propiedad, o que seguridad a miembro de esa familia o domicilio; o
 - (b) Causa que una comunicación sea inicia anónimamente o de porta manera, por medios mecánicos o electrónicos o de otra manera con una persona, por teléfono, o computador, correo electrónico o cualquier otra forma de comunicación escrita, en una manera que pueda causar molestias o alarma; o una amenaza de causar un daño físico, o daño de propiedad de esa persona o un miembro de esa personas familia o en el mismo domicilio como definido en subdivisión uno de sección 530.11 del proveimiento criminal, el actor sabe o razonablemente de saber que ese tipo de comunicación a esa persona puede causar una miedo racional de daño físico o de propiedad, o que seguridad a miembro de esa familia o domicilio; o
2. Hace una llamada telefónica, con o sin una conversación que se produce, sin ningún propósito de la comunicación legítima; o
3. Con la intención de acosar, molestar, amenazar o alarmar a otra persona, él o ella Lo golpes, empujones, patadas, o de lo contrario somete a otra persona a contacto físico, o intentos o amenaza con hacer lo mismo debido a una creencia o percepción con respecto a estas persona `raza, color, origen nacional, ascendencia, sexo, religión, prácticas religiosas, edad, discapacidad u orientación sexual, con o sin importancia de que la creencia o percepción es correcta; o
4. Con la intención de acosar, molestar, amenazar o alarmar a otra persona, él o ella Lo golpes, empujones, patadas, o de lo contrario somete a otra persona a contacto físico causando daño físico a esa persona o miembro de ese domicilio como esta definido en sección 530.11
5. Comete el delito de acoso en el primer grado y ya ha sido condenado por el delito de acoso en el primer grado como se define en la sección 240.25 de este artículo dentro de los diez años anteriores. Acoso agravado en segundo grado es un delito menor clase A .

§ 240.25 Acoso en el primer grado.

Una persona es culpable de acoso en el primer grado cuando él o ella intencionalmente y repetidamente acosan a otra persona siguiendo dicha persona o de un lugar público o lugares o mediante la participación en

un curso de conducta o repetidamente cometer actos que coloca a esa persona en temor razonable de daño físico. Esta sección no se aplicará a las actividades reguladas por la Ley Nacional de Relaciones Laborales, en su versión modificada, la ley del trabajo ferroviario, según enmendada, o la ley federal de gestión de la mano de obra de trabajo, en su forma enmendada. Acoso en el primer grado es un delito menor de clase B.

§ 240.26 Acoso en el segundo grado.

Una persona es culpable de acoso en segundo grado cuando, con la intención de acosar, molestar o alarmar a otra persona:

1. Él o ella golpea, empujones, patadas o de otra manera temas como otra persona a contacto físico o intento o amenaza con hacer lo mismo; o
2. Él o ella sigue una persona a/o en un lugar público o lugares; o
3. Él o ella se involucra en una conducta o repetidamente comete actos que causan alarma o molestan seriamente cualquier otra persona y que sirven a ningún propósito legítimo. Subdivisiones dos y tres de esta sección no se aplicarán a las actividades reguladas por la Ley Nacional de Relaciones Laborales, en su versión modificada, la ley del trabajo ferroviario, según enmendada, o la ley federal de gestión de la mano de obra de trabajo, en su forma enmendada. El acoso en segundo grado es una violación.

§ 240.20 Conducta desordenada.

Una persona es culpable de conducta desordenada cuando, con intención de causar inconvenientes públicos, fastidio o alarma, o la creación de un riesgo por imprudencia de los mismos:

1. Se involucra en peleas o en conducta violenta, tumultuosa o amenazante; o
2. Él hace ruido excesivo o iresonable; o
3. En un lugar público, que utiliza un lenguaje abusivo u obsceno, o hace un gesto obsceno; o
4. Sin autoridad legal, que perturba cualquier asamblea o reunión de personas lícita; o
5. Se obstruye el tráfico vehicular o peatonal; o
6. Él reúne con otras personas en un lugar público y se niega a cumplir con una orden legal de la policía para dispersar; o
7. Él crea una condición peligrosa o físicamente ofensiva por cualquier acto que no sirve a ningún propósito legítimo. Alteración del orden público es una violación.

§ 145.12 Mala conducta criminal en primer grado.

Una persona es culpable de conducta criminal en primer grado cuando con intención de dañar la propiedad de otra persona, y que no tiene derecho a hacerlo, ni ningún motivo razonable para creer que él tiene tal derecho, él daña la propiedad de otra persona por medio de un explosivo. Mala conducta criminal en primer grado es una felonía clase B.

§ 145.10 Mala conducta criminal en segundo grado.

Una persona es culpable de conducta criminal en segundo grado cuando con intención de dañar la propiedad de otra persona, y que no tiene derecho a hacerlo, ni ningún motivo razonable para creer que él tiene tal derecho, él daña la propiedad de otra persona en una cantidad superior a mil quinientos dólares. Daños en propiedad ajena en segundo grado es un delito mayor clase D.

§ 145.05 Daños en propiedad ajena en el tercer grado.

Una persona es culpable de conducta criminal en tercer grado cuando, con la intención de dañar la propiedad de otra persona, y que no tiene derecho a hacerlo, ni ningún motivo razonable para creer que él tiene tal derecho, él daña la propiedad de otra persona en una cantidad superior a doscientos cincuenta dólares. Daños en propiedad ajena en el tercer grado es un delito mayor clase E.

§ 145.00 Daños en propiedad ajena en el cuarto grado.

Una persona es culpable de conducta criminal en el cuarto grado cuando, no teniendo derecho a hacerlo, ni ningún motivo razonable para creer que él o ella tiene tal derecho, él o ella:

1. Intencionalmente daña la propiedad de otra persona; o
2. Intencionalmente participa en la destrucción de un edificio abandonado como se define en la sección un mil novecientos setenta y uno-a de la ley las acciones de bienes raíces y los procedimientos; o
3. Imprudentemente daña la propiedad de otra persona en una cantidad superior a doscientos cincuenta dólares; o
4. Con la intención de evitar que una persona se comunica una solicitud de asistencia de emergencia, intencionalmente desactiva o elimina telefónica, TTY o comunicación similar enviando equipos, cuando esa persona: (a) está tratando de buscar o está involucrado en el proceso de búsqueda de la ayuda de emergencia de la policía, las fuerzas del orden, incendio o emergencia médica personal de servicios; o (b) está tratando de buscar o está involucrado en el proceso de búsqueda de la ayuda de emergencia de otra persona o entidad con el fin de protegerse a sí mismo, a sí misma o una tercera persona de una lesión física inminente. El hecho de que el demandado tiene un interés de propiedad en dicho equipo no será una defensa contra un cargo de conformidad con esta subdivisión. Daños en propiedad ajena en el cuarto grado es un delito menor clase.

§ 130.60 El abuso sexual en segundo grado.

Una persona es culpable de abuso sexual en segundo grado cuando él o ella sometan a otra persona a contacto sexual y cuando esa otra persona es:

1. Incapaz de consentimiento por razón de algún factor, aparte de ser menos de diecisiete años de edad.

El abuso sexual en segundo grado es un delito menor clase.

§ 130.55 Abuso sexual en tercer grado.

Una persona es culpable de abuso sexual en tercer grado cuando él o ella someta a otra persona a contacto sexual sin el consentimiento latter`s; excepto que en cualquier enjuiciamiento en virtud de esta sección, es una defensa afirmativa de que (a) tal persona ` otros la falta de consentimiento se debió únicamente a la incapacidad de consentir en razón de ser de menos de diecisiete años de edad, y (b) cualquier otra persona era más de catorce años de edad, y (c) el acusado era menor de cinco años más que cualquier otra persona. El abuso sexual en tercer grado es un delito menor de clase B.

§ 130.52 Contacto forzado.

Una persona es culpable de tocar la fuerza cuando dicha persona intencionalmente, y para ningún propósito legítimo, toca a la fuerza las partes sexuales o íntimas de otra persona:

1. con el propósito de degradar o abusar de esa persona; o
 2. con el propósito de satisfacer el deseo sexual actor`s.
- A los efectos de esta sección, tocando la fuerza incluye la compresión, agarrar o pellizcar de las demás persona ` sexuales u otras partes íntimas. Conmovera forzosa es un delito menor de clase A.

§ 130.20 mala conducta sexual.

Una persona es culpable de mala conducta sexual cuando:

1. Él o Ella tiene relaciones sexuales con otra persona sin consentimiento de esa persona; o
2. Él o Ella se involucra en una conducta sexual oral o conducta sexual anal con otra persona sin el consentimiento de tal persona; o
3. Él o ella se involucra en una conducta sexual con un animal o un cuerpo humano muerto. La mala conducta sexual es un delito menor de clase A.

§ 120.60 Acecho en el primer grado.

Una persona es culpable de acecho en el primer grado cuando él o ella comete el delito de acecho en el tercer grado como se define en la subdivisión tres de la sección 120.50 o acoso en segundo grado como se define en la Sección 120.55 de este artículo y, en el curso y la promoción de la misma, él o ella:

1. intencionalmente o por imprudencia causa daño físico a la víctima de tales delitos; o
2. comete un delito menor clase A se define en el artículo ciento treinta de este capítulo, o un delito mayor clase E se define en la sección 130.25, 130.40 o 130.85 de este capítulo, o un delito mayor de clase D se define en la sección 130.30 o 130.45 de este capítulo. Acecho en el primer grado es un delito mayor clase D.

§ 120.55 acecho en el segundo grado.

Una persona es culpable de acecho en el segundo grado cuando él o ella:

1. Comete el delito de acecho en el tercer grado como se define en la subdivisión tres de la sección 120.50 de

este artículo y en el curso de y en cumplimiento de la comisión de tales delitos: (i) las pantallas, o posee y pone en peligro el uso de un arma de fuego , pistola, revólver, rifle, escopeta, ametralladora, pistola de dardos electrónicos, pistola eléctrica electrónica, espada de caña, billy, blackjack, cachiporra, nudillos de metal, palo chuka, bolsa de arena, garrote, honda, honda, shirken, "Kung Fu estrella ", daga, cuchillo peligroso, puñal, navaja, estilete, pistola de imitación, instrumento peligroso, mortífero instrumento o arma mortal; o (ii) muestra lo que parece ser una pistola, revólver, rifle, escopeta, ametralladora o cualquier otra arma de fuego; o

2. Comete el delito de acecho en el tercer grado en violación de la subdivisión tres de la sección 120.50 de este artículo en contra de cualquier persona, y ya ha sido condenado, dentro de los cinco años anteriores, de un delito predicado especificado como se define en la subdivisión cinco del artículo 120.40 de este artículo, y la víctima de ese delito predicado especificado es la víctima, o un miembro de la familia inmediata de la víctima, de la presente infracción; o

3. Comete el delito de acecho en el cuarto grado y ha sido previamente declarado culpable de acecho en el tercer grado como se define en la subdivisión cuatro de la sección 120.50 de este artículo en contra de cualquier persona; o

4. Era de veinte y un años de edad o mayor, sigue en repetidas ocasiones una persona menor de catorce años o participa en un curso de conducta o repetidamente comete actos durante un período de tiempo intencionalmente cause o intente colocar a esa persona que está bajo la edad de catorce años un temor razonable de daño físico, lesiones físicas graves o la muerte. Acecho en segundo grado es un delito mayor clase E.

§ 120.50 acecho en el tercer grado.

Una persona es culpable de acecho en el tercer grado cuando él o ella:

1. Comete el delito de acecho en el cuarto grado en violación de la sección 120.45 de este artículo en contra de tres o más personas, en tres o más operaciones distintas, para las que el actor no ha sido condenado con anterioridad; o

2. Comete el delito de acecho en el cuarto grado en violación de la sección 120.45 de este artículo en contra de cualquier persona, y ya ha sido condenado, dentro de los diez años anteriores de un delito predicado especificado, tal como se define en la subdivisión cinco del artículo 120.40 de este artículo, y la víctima de ese delito predicado especificado es la víctima, o un miembro de la familia inmediata de la víctima, de la presente infracción; o

3. Con la intención de acosar, molestar o alarma a una persona específica, se dedica intencionalmente en un curso de conducta dirigida a dicha persona que pueda causar a dicha persona a temer razonablemente lesiones físicas o graves lesiones físicas, la comisión de un delito sexual en contra, o la secuestro, privación

ilegítima de libertad o la muerte de esa persona o un miembro de la familia inmediata tales persona `; o

4. Comete el delito de acecho en el cuarto grado, y ya ha sido condenado en los diez años anteriores de acecho en el cuarto grado. Acecho en el tercer grado es un delito menor clase.

§ 120.45 acecho en el cuarto grado.

Una persona es culpable de acecho en el cuarto grado, cuando él o ella intencionalmente, y sin ningún propósito legítimo, se involucra en una conducta dirigida a una persona específica, y sabe o debería saber que tal conducta:

1. es probable que cause temor razonable de daño material a la salud física, seguridad o propiedad de esa persona, un miembro de la familia inmediata tales persona `o un tercero con el que dicha persona se conoce; o

2. causas daño material a la salud mental o emocional de esa persona, cuando dicha conducta consiste en seguir, llamar por teléfono o iniciar la comunicación o contacto con dicha persona, un miembro de la familia inmediata tales persona `o un tercero con el que dicha persona es conoce, y el actor fue previamente informado claramente a cesar esa conducta; o

3. es probable que cause dicha persona para temer razonablemente que su empleo, negocio o carrera se ve amenazada, cuando dicha conducta consiste en que aparece, teléfono o iniciar la comunicación o contacto a tal persona `lugar de trabajo o negocio, y el actor fue previamente informado claramente a cesar esa conducta. Acecho en el cuarto grado es un delito menor de clase B.

§ 120.25 Poner en peligro en primer grado.

Una persona es culpable de imprudencia temeraria en primer grado cuando, en circunstancias que viene marcado por una depravada indiferencia a la vida humana, que imprudentemente participa en conducta que crea un grave riesgo de muerte a otra persona. Poner en peligro en primer grado es un delito mayor clase D.

§ 120.20 Poner en peligro en el segundo grado.

Una persona es culpable de imprudencia temeraria en segundo grado cuando imprudentemente participa en conducta que crea un riesgo sustancial de daño físico grave a otra persona. Poner en peligro en segundo grado es un delito menor clase.

§ 120.14 Amenazante en el segundo grado.

Una persona es culpable de amenazante en segundo grado cuando:

1. Él o ella intencionalmente coloca o intenta colocar a otra persona en temor razonable de daño físico, lesiones físicas graves o la muerte por mostrar un arma mortal, artículos peligrosos o lo que parece ser una pistola, revólver, rifle, escopeta, ametralladora o otra arma de fuego ; o

2. Él o ella sigue en repetidas ocasiones una persona o participa en un curso de conducta o repetidamente

comete actos durante un período de tiempo de colocar o intentar colocar otra persona en temor razonable de daño físico, lesiones físicas graves o la muerte intencionalmente; o

3. Él o ella comete el delito de amenazante en el tercer grado en violación de esa parte de una orden de protección debidamente emplazado, o tal orden que el demandado tuvo conocimiento real de porque él o ella estuvo presente en el tribunal cuando se emitió dicha orden, de conformidad que el artículo octavo de la Ley de la Corte de Familia, sección 530.12 de la Ley de procedimiento penal, o una orden de protección dictada por un tribunal de jurisdicción competente de otro Estado, jurisdicción territorial o tribal, que dirigió el demandado o acusado de mantenerse alejado de la persona o personas en cuyo nombre se haya expedido la orden. Amenazador en segundo grado es un delito menor clase.

§ 120.15 amenazador en el tercer grado.

Una persona es culpable de amenazante en el tercer grado cuando, por amenaza física, él o ella coloca intencionalmente o intenta colocar a otra persona en peligro de muerte, lesiones físicas graves e inminentes o lesión física. Amenazador en el tercer grado es un delito menor de clase B.

§ 120.05 Asalto en el segundo grado.

Una persona es culpable de asalto en segundo grado cuando:

1. Con la intención de causar daño físico grave a otra persona, que hace que tales lesiones a dicha persona oa una tercera persona; o

2. Con la intención de causar daño físico a otra persona, que hace que tales lesiones a dicha persona oa una tercera persona por medio de un arma mortal o un instrumento peligroso; o

3. Con la intención de evitar que un policía, oficial de policía, un bombero, incluyendo un bombero que actúa como paramédico o técnico médico de emergencia la administración de primeros auxilios en el transcurso de la ejecución de la tarea como tal el bombero, un paramédico del servicio de emergencia médica o de emergencia técnico médico de servicio o personal médico o relacionados en un departamento de emergencias de un hospital, de la realización de un deber legal, por medio, entre ellas liberar o no controlar a un animal bajo circunstancias que viene marcado por las actor's intención de que el animal obstruya la actividad legal de dicha oficial de paz, oficial de policía, bombero, paramédico o técnico, que causa daño físico a tal agente del orden, policía, bombero, paramédico, técnico o personal médico o relacionados en un departamento de emergencias de un hospital; o

4. Él imprudentemente causa lesión física grave a otra persona por medio de un arma mortal o un instrumento peligroso; o

5. Para un fin que no sea el tratamiento médico o terapéutico lícito, que intencionalmente cause impedimento físico estupor, pérdida de conocimiento u otro o lesiones a otra persona mediante la

administración a él, sin su consentimiento, una droga, sustancia o preparado capaz de producir el mismo; o

6. En el curso de y en cumplimiento de la comisión o tentativa de comisión de un delito grave, que no sea un delito definido en el artículo ciento treinta y que requiere corroboración para la condena, o de vuelo inmediata de los mismos, que, u otro participante si hay alguna, causa daño físico a una persona que no sea uno de los participantes; o

7. Después de haber sido acusado o condenado por un delito y en el confinamiento en un establecimiento penitenciario, según se define en la subdivisión tercero del artículo cuarenta de la ley de corrección, de conformidad con dicho cargo o convicción, con la intención de causar daño físico a otra persona, que hace que tales lesiones a dicha persona oa una tercera persona; o

8. Siendo dieciocho años de edad o más, y con la intención de causar daño físico a una persona menor de once años de edad, el acusado imprudentemente causa lesión física grave a dicha persona; o 9. Siendo dieciocho años de edad o más, y con la intención de causar daño físico a una persona de menos de siete años de edad, el acusado causa tales daños a dicha persona; o

10. Actuando en un lugar que la persona sabe, o debería saber, que está en la escuela jardines y con intención de causar daño físico, él o ella:

(a) hace que dicha lesión a un empleado de una escuela o distrito escolar público; o

(b) no ser un estudiante de dicha escuela o distrito escolar público, causa daño físico a otra, y esa otra persona es un estudiante de dicha escuela que asiste o presente para los propósitos educativos. Para los propósitos de esta subdivisión, el término "propiedad de la escuela" tendrá el significado que se establece en la subdivisión catorce de la sección 220.00 de este capítulo.

11. Con la intención de causar daño físico a un operador de transporte ferroviario, revisor, conductor de autobuses o servicio de ninguna agencia de transporte, la autoridad o empresa, pública o privada, cuyo funcionamiento está autorizado por el estado de Nueva York o cualquiera de sus subdivisiones políticas, él o ella causa daño físico a tal operador del tren, revisor, conductor u operador de autobuses, mientras que tal empleado está realizando una tarea asignada en, o directamente relacionados con el funcionamiento de un tren o autobús.

12. Con la intención de causar daño físico a otra persona siendo de sesenta y cinco años o más, dicha persona causa daño físico a esa persona, y dicha persona es, más de diez años menor que la persona.

Asalto en el segundo grado es un delito mayor clase D

§ 120.00 Asalto en el tercer grado.

Una persona es culpable de asalto en tercer grado cuando:

1. Con la intención de causar daño físico a otra persona, que hace que tales lesiones a dicha persona oa una tercera persona; o

2. Él imprudentemente causa daño físico a otra persona; o

3. Con negligencia criminal, él causa daño físico a otra persona por medio de un arma mortal o un instrumento peligroso. Asalto en el tercer grado es un delito menor clase.

§ 121.11 obstrucción Penal de la respiración o la circulación sanguínea.

Una persona es culpable de obstrucción criminal de la respiración o la circulación de la sangre, cuando, con la intención de impedir la respiración normal o la circulación de la sangre de otra persona, él o ella:

a. se aplica presión sobre la garganta o el cuello de esa persona; o

b. bloques de la nariz o la boca de esa persona
Obstrucción de lo Penal de la respiración o la circulación de la sangre es un delito menor clase.

§ 121.13 estrangulamiento en el primer grado.

Una persona es culpable de estrangulamiento en el primer grado cuando él o ella comete el delito de obstrucción criminal de la respiración o la circulación de la sangre, tal como se define en la Sección 121.11 de este artículo, y por lo tanto causa daño físico serio a esa otra persona. El estrangulamiento en el primer grado es un delito mayor clase C.

§ 121.12 Estrangulamiento en segundo grado.

Una persona es culpable de estrangulamiento en segundo grado cuando él o ella comete el delito de obstrucción criminal de la respiración o la circulación de la sangre, tal como se define en la Sección 121.11 de este artículo, y por lo tanto provoca estupor, pérdida de la conciencia durante cualquier período de tiempo, o cualquier otra lesión física o menoscabo.

Estrangulamiento en segundo grado es un delito mayor clase D.

§ 190.80 El robo de identidad en el primer grado.

Una persona es culpable de robo de identidad en primer grado cuando él o ella a sabiendas y con intención de defraudar asume la identidad de otra persona mediante la presentación de sí mismo como esa otra persona, o actuando como esa otra persona o mediante el uso de información de identificación personal de esa otra persona, y por lo tanto:

1. obtiene bienes, dinero, bienes o servicios, o utiliza de crédito en nombre de dicha persona por un monto total que supera los dos mil dólares; o

2. causa la pérdida financiera a dicha persona o para otra persona o personas en un monto total que supera los dos mil dólares; o

3. cometa o intente cometer un delito mayor clase D o superior crimen nivel o actúa como un accesorio en la comisión de una clase D o superior delito mayor nivel; o

4. comete el delito de robo de identidad en segundo grado como se define en la Sección 190.79 de este artículo y haya sido condenado previamente en los últimos cinco años de robo de identidad en el tercer

grado como se define en la sección 190.78, el robo de identidad en segundo grado como definido en la sección 190.79, el robo de identidad en primer grado como se define en esta sección, posesión ilegal de información de identificación personal en el tercer grado como se define en la sección 190.81, posesión ilegal de información de identificación personal en segundo grado como se define en la sección 190.82, ilegal posesión de información de identificación personal en el primer grado como se define en la sección 190.83, posesión ilegal de un dispositivo skimmer en segundo grado como se define en la sección 190.85, posesión ilegal de un dispositivo skimmer en primer grado como se define en la sección 190.86, hurto mayor en cuarto grado como se define en la sección 155.30, robo a gran escala en el tercer grado como se define en la sección 155.35, hurto mayor en segundo grado como se define en la Sección 155.40 o hurto mayor en primer grado como se define en la Sección 155.42 de este capítulo. El robo de identidad en el primer grado es un delito mayor clase D.

§ 190.79 El robo de identidad en el segundo grado.

Una persona es culpable de robo identityy en segundo grado cuando él o ella a sabiendas y con intención de defraudar asume la identidad de otra persona mediante la presentación de sí mismo como esa otra persona, o actuando como esa otra persona o mediante el uso de información de identificación personal de esa otra persona, y por lo tanto:

1. Obtiene bienes, dinero, bienes o servicios, o utiliza de crédito en nombre de dicha persona por un monto total que supera los quinientos dólares; o

2. Causa la pérdida financiera a dicha persona o para otra persona o personas en un monto total que supera los quinientos dólares; o

3. Cometa o intente cometer un delito grave o actúa como un accesorio a la comisión de un delito grave; o

4. comete el delito de robo de identidad en el tercer grado como se define en la sección 190.78 de este artículo y haya sido condenado previamente en los últimos cinco años de robo de identidad en el tercer grado como se define en la sección 190.78, el robo de identidad en segundo grado comose define en esta sección, el robo de identidad en primer grado como se define en la sección 190.80, posesión ilegal de información de identificación personal en el tercer grado como se define en la sección 190.81, posesión ilegal de información de identificación personal en segundo grado como se define en la sección 190.82, ilegal posesión de información de identificación personal en el primer grado como se define en la sección 190.83, posesión ilegal de un dispositivo skimmer en segundo grado como se define en la sección 190.85, posesión ilegal de un dispositivo skimmer en primer grado como se define en la sección 190.86, hurto mayor en el cuarto grado como se define en la sección 155.30, robo a gran escala en el tercer grado como se define en la sección 155.35, hurto mayor en segundo grado como se define en la sección 155.40 o hurto mayor en primer grado como se define en la sección

155.42 de este capítulo. El robo de identidad en el segundo grado es un delito mayor clase E.

§ 190.78 El robo de identidad en el tercer grado.

Una persona es culpable de robo de identidad en el tercer grado cuando él o ella sabiendo y con intención de defraudar asume la identidad de otra persona mediante la presentación de sí mismo como esa otra persona, o actuando como esa otra persona o mediante el uso de información de identificación personal de esa otra persona, y por lo tanto:

1. obtiene bienes, dinero, bienes o servicios, o utiliza de crédito a nombre de otra persona o causa pérdida financiera a dicha persona o para otra persona o personas; o
2. comete un delito menor clase A o superior crimen nivel. El robo de identidad en el tercer grado es un delito menor clase.

§ 155.35 Gran latrocinio en el tercer grado.

Una persona es culpable de hurto mayor en tercer grado cuando él o ella le roba la propiedad y:

1. El valor de la propiedad supera los tres mil dólares, o
2. La propiedad es un cajero automático o el contenido de un cajero automático. Hurto mayor en tercer grado es un delito mayor clase D

§ 155.30 Hurto Mayor en el cuarto grado.

Una persona es culpable de hurto mayor en cuarto grado cuando roba la propiedad y cuando:

1. El valor de la propiedad exceda los mil dólares; o
2. La propiedad consta de un registro público, la escritura o instrumento mantiene, presentado o depositado conforme a la ley con o en el mantenimiento de cualquier cargo público o empleado público; o
3. La propiedad consta de material científico secreto;
4. La propiedad consta de una tarjeta de crédito o tarjeta de débito; o
5. La propiedad, con independencia de su naturaleza y valor, se toma de otra persona; o
6. La propiedad, con independencia de su naturaleza y valor, se obtiene mediante la extorsión; o
7. La propiedad consta de una o varias armas de fuego, rifles o escopetas, según dichos términos se definen en la sección 265.00 de este capítulo; o
8. El valor de la propiedad supera los cien dólares y la propiedad consta de un vehículo de motor, según se define en la sección ciento veinticinco de la Ley de Vehículos y Tránsito, distintos de las motocicletas, comose define en la sección ciento veintitrés de dicha ley; o
9. La propiedad consta de un pergamino, vestidura religiosa, un vaso, un elemento que comprende una exhibición de símbolos religiosos que forma una expresión representativa de la fe, o de otra rúbrica de propiedad que: (a) tiene un valor de por lo menos cien dólares; y (b) se mantiene a favor o usado en conexión con el culto religioso en cualquier edificio, estructura o en las dependencias de dicho edificio o estructura utilizada como un lugar de culto religioso de una

corporación religiosa, como constituida bajo la Ley de Sociedades religiosas o la ley de educación.

10. La propiedad consta de un dispositivo de acceso que la persona tiene la intención de utilizar ilegalmente para obtener servicio telefónico.

11. La propiedad consta de amoníaco anhidro o gas amoniaco licuado y el actor tiene la intención de utilizar, o sabe de otra persona tiene la intención de utilizar, como amoníaco anhidro o gas amoniaco licuado de fabricar metanfetamina. Robo a gran escala en el cuarto grado es un delito mayor clase E.

§ 135.60 coerción en segundo grado.

Una persona es culpable de coerción en segundo grado cuando él o ella obliga o induce a una persona a participar en una conducta que este último tiene el derecho legal de abstenerse de realizar, o abstenerse de participar en una conducta en la que él o ella tiene un derecho legal a participar, o obliga o induce a una persona a unirse a un grupo, organización o empresa criminal que tales última persona tiene derecho a abstenerse de unirse, por medio de inculcar en él un temor de que, si la demanda no se cumple, el actor u otra voluntad:

1. Causar daño físico a una persona; o
2. Causar daños a la propiedad; o
3. Participar en cualquier otra conducta que constituya un delito

Coerción en el segundo grado es un delito menor de clase A.

NOTAS
